



El nuevo recurso de casación en el ámbito contencioso administrativo

Por Eva Gimenez i Corrons. Abogada Rousaud Costas Duran

En el recurso de casación diseñado por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el recurso de casación se configuraba como un recurso extraordinario de revisión que debía basarse en los motivos tasados contemplados en la norma jurisdiccional y cuya admisión dependía del cumplimiento de unos presupuestos objetivos legalmente establecidos por razón de la cuantía y por razón del órgano jurisdiccional del que procedía la Sentencia.

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, acomete en su disposición adicional tercera, una reforma de la Ley 29/1998 que entrará en vigor el próximo 22 de julio, y que supone una nueva ordenación del recurso de casación en el orden contencioso administrativo. A estos efectos, la referida disposición adicional suprime los artículos 94 a 101 de la Ley 29/1998 vigente y modifica los artículos 86 a 93, introduciendo un nuevo precepto 87 bis.

La reforma pretende que el Tribunal Supremo se configure como un órgano jurisdiccional dirigido a sentar doctrina jurisprudencial, de tal modo que la admisión del recurso de casación dependerá de si el recurso, a juicio del propio Tribunal Supremo, t ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |